

RESOLUCIÓN 555-22-CONATEL-2006

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de concesión de frecuencias a favor de PETROINDUSTRIAL y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,


RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de PETROINDUSTRIAL. Las características técnicas del contrato son:

**INFORME TÉCNICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE
FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO Y MÓVIL TERRESTRE
SISTEMA CONVENCIONAL**

DATOS DEL CONCESIONARIO:											
NOMBRE: PETROINDUSTRIAL											
Código SNT: 1701520			Dirección: QUITO; ALPALLANA E 7-50 Y WHIMPER								
Concesión (X)					Renovación ()						
PAGOS A EFECTUAR:											
DERECHOS DE CONCESION TOTAL DE (2) FRECUENCIAS (USD): 5.98					TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 1.84						
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:											
TIPO DE SISTEMA: PRIVADO					TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO						
NOTAS:											
1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.											
ENLACE PUNTO - PUNTO 1											
Nº Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Distancia del Enlace (Km)	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)			
2	235.57500	240.57500	12.50	12K5F3E1N	SEMIDUPLEX	3.93	5.98	1.84			
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:											
Nº	Código	Provincia	Ciudad o Cantón	Dirección o Localidad			Latitud	Longitud			
1	SME0078	ESMERALDAS	ESMERALDAS	KM 4 1/2 VIA ESMERALDAS - ATACAMES, REFINERIA CENTRAL TELEFONICA			00°55'41.60"N	79°41'24.30"W			
2	SME0079	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ANTIGUA VIA A SAN MATEO KM 2 1/2, REFINERIA TOMA DE AGUA			00°54'58.94"N	79°39'24.30"W			
CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS:											
Nº	Código	Tipo		Ganancia (dBd)		Azimut (°)		Polarización			
1	AY39284	YAGI		12		120		VERTICAL			
2	AY39285	YAGI		12		300		VERTICAL			
ESTACIONES DE ENLACE:											
Indicativo	Estructura	Antena	Potencia (Watts)	Equipo	RNI	Indicativo	Estructura	Antena	Potencia (Watts)	Equipo	RNI
HCE2802	SME0078	AY39284	7.00	TELEMOBILE TM6		HCE2836	SME0079	AY39285	7.00	TELEMOBILE TM6	

Dado en Quito, 14 de Septiembre de 2006



Dr. Juan Carlos Solines Moreno
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL